



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501456761



20175501456761

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

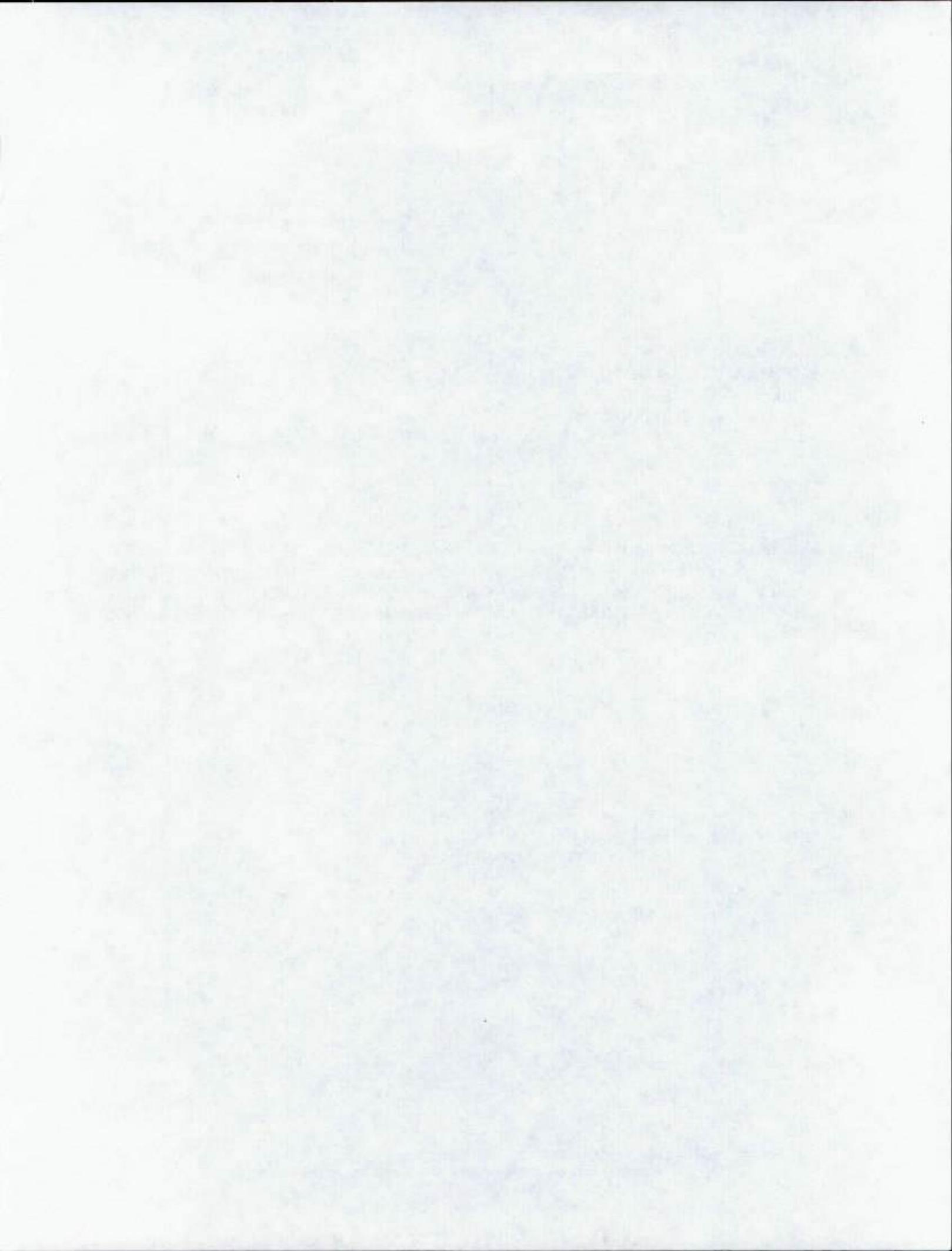
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59252 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



252

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59252 DEL 16 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S* identificada con NIT 832010230 - 9 la Resolución No. 16335 del 5 de mayo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 174 de 2001 este último Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez fue compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 271300 del 10 de diciembre de 2014 impuesto al vehículo de placas TLO-395 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 39965 del 18 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S* identificada con NIT 832010230 - 9, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 esto es "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 519 que dice: "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras", y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 23 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quienes presentaron descargos bajo el radicado No. 2016-560-073835-2 el día 5 de septiembre de 2016.

Mediante Resolución No. 16335 del 5 de mayo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S* identificada con NIT 832010230 - 9, por transgredir la conducta descrita en el código de infracción 587 en concordancia con el código 519 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, Esta Resolución fue notificada por correo electrónico el día 9 de mayo de 2017 a la empresa Investigada.

RESOLUCIÓN No. 5925 DEL 16 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-042293-2 el día 18 de mayo de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta a la empresa investigada, con base en los siguientes argumentos:

1. "(...)"

Mediante la Resolución No. 16335 del 5 de mayo de 2017, el Despacho falla la investigación administrativa, aludiendo que mi representada, efectivamente vulnera la normatividad aplicable.

Ahora bien, el Informe de Infracciones de Transporte, que es la base para sancionar, deja muchas dudas y no es constitutivo de prueba de la infracción, pues -el solo hecho de que el guarda de procedimiento de Policía- de Tránsito expida esta orden de comparecencia no es constitutivo de la transgresión a la norma, por sí sola, pues necesita

Además que la administración pruebe de manera real y cierta que el hecho que constituye la transgresión, se presentó y que la empresa es el sujeto activo del hecho y no simplemente que la entidad se remita

a-decir que es evidente". Si la administración no verifica cual es la infracción a la norma realmente, cual norma se transgredió y quien, lo hizo, no se puede bajo ninguna circunstancia imponer sanción, pues es la administración quien tiene que probar que la infracción existió y no se puede invertir la carga de la prueba en contra de los intereses del administrado.

Con respecto a este punto es importante puntualizar que existe suficiente jurisprudencia de origen constitucional para concluir que en este caso se está violando el principio de OFICIALIDAD DE LA PRUEBA que se desprende del principio de carga de la prueba, lo cual a su vez genera una violación al debido proceso, pues en este caso".

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa *EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9* contra la Resolución No. 16335 del 5 de mayo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DE LA PRUEBA

Respecto al principio de oficiosidad de la prueba, este despacho ha sido claro al determinar que el Informe de Infracción de Transporte No. 271300 del 10 de diciembre de 2014 al ser un documento público, definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que goza de presunción de autenticidad como ya se manifestó,

RESOLUCIÓN No.

DEL

5 9 2 5 2

1 6 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

constituye para este caso, plena prueba de la conducta investigada al encontrarse debidamente soportado, considerando que no se allegó por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtuó tal hecho, razón por la cual no encuentra el despacho violación al principio de oficiosidad que plantea el representante legal de la empresa investigada, pues el IUIT es un documento auténtico que, además de que es claro y no genera fuente de duda como bien se indicó anteriormente, ya que señala específicamente la norma infringida y el motivo del mismo, toda vez que el hecho motivo de la infracción fue el portar el extracto de contrato indebidamente diligenciado de acuerdo a la resolución 0003068.

Además no es de recibo el argumento de la empresa sancionada, que no se encuentra prueba alguna entregada por la administración que se relacione con los hechos que se pretenden probar, ni existe un informe de una autoridad competente que permita demostrar la responsabilidad de la empresa, se vuelve a incurrir en el yerro de tomar el IUIT como un documento meramente formal y no se le da ese carácter de público y auténtico que tiene, además que se reitera el carácter obligatorio que tienen las empresas de expedir la documentación pertinente para que sus afiliados presten un excelente servicio y más si son empresas que prestan o pretenden prestar un servicio público especial.

En cuanto al argumento presentado donde aduce la empresa investigada que en el expediente no reposan documentos que sean plena prueba de la conducta infringida, toda vez que los comparendos no son elementos probatorios, este despacho aclara que tal como se informó en el fallo Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017 el IUIT es un documento público con alcance probatorio toda vez que dan fe de las declaraciones que allí se plasman por la autoridad de tránsito y transporte, por lo cual se presume auténtico.

Respecto al primer argumento planteado por la parte recurrente, en el cual indica que en la investigación no se encuentra fundamento probatorio y que lo único que se hace es presumir, este Despacho acoge y reitera las consideraciones realizadas en la Resolución No. 16335 del 5 de mayo de 2017 en torno a las características que ostenta el Informe Único de Infracciones de Transporte o Informe de Infracciones de Transporte No. 271300 del 10 de diciembre de 2014 debido a su naturaleza de documento público.

Así las cosas, es necesario realizar las siguientes precisiones sobre el documento que sirvió de mérito para iniciar la actuación:

- *Es un documento público*
- *Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones*
- *Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.*
- *Goza de presunción de autenticidad*
- *Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa*
- *Por ser un acto administrativo, se presume legal*
- *No fue tachado de falso ni desconocido*

Por lo anterior, es claro que la denominación que realiza la Resolución recurrida sobre el Informe No. 271300 da valor probatorio, según lo dispone el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, ya que el mismo se impone como consecuencia a la existencia de una

RESOLUCIÓN No. 59252 DEL 6 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

trasgresión a las normas que regulan el sistema de transporte y tiene alcances administrativos.

Así las cosas, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan, es por eso, que la sancionada no puede remitirse simplemente a mencionar que la empresa no incurrió en ninguna infracción, sin un sustento probatorio idóneo.

Además no es de recibo el argumento de la empresa sancionada, que no se encuentra prueba alguna entregada por la administración que se relacione con los hechos que se pretenden probar, ni existe un informe de una autoridad competente que permita demostrar la responsabilidad de la empresa, se vuelve a incurrir en el yerro de tomar el IUIT como un documento meramente formal y no se le da ese carácter de público y auténtico que tiene, además que se reitera el carácter obligatorio que tienen las empresas de expedir la documentación pertinente para que sus afiliados presten un excelente servicio y más si son empresas que prestan o pretenden prestar un servicio público especial. Junto con el IUIT se allegó el extracto de contrato que portaba el conductor el día de los hechos y que demuestra que la infracción existió.

DEL FUEC y LA RESOLUCIÓN 3068 DE 2014

De acuerdo a lo anterior reitera este Despacho el análisis realizado en el fallo sancionatorio al Formato único de Extracto de Contrato, en primer lugar el Decreto 3366 de 2003, señala taxativamente todos y cada uno de los documentos y requisitos esenciales para la prestación del servicio, en su artículo 52, entre ellos el Extracto del contrato, así mismo el Decreto 174 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial, en su artículo 23 se estableció la información que debía contener el Extracto del contrato como documento que sustenta la prestación del servicio, posteriormente mediante la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 se reglamentó el párrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se expidió el formato del Extracto de Contrato, en el que se establece los requisitos que debe cumplir dicho documento, a saber:

(...)

Artículo 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO - FUEC. *El formato Único de Extracto de Contrato - FUEC contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del FUEC*
2. *Razón Social de la Empresa*
3. *Número del Contrato*
4. *Contratante*
5. *Objeto del Contrato*
6. *Origen-destino, describiendo el recorrido*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación*
9. *Características del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación*

RESOLUCIÓN No.

DEL

≡ 5 9 2 5 2

1 6 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

10. Características del vehículo (placa, modelo clase y número interno del vehículo)
11. Número de Tarjeta de Operación
12. Identificación de los conductores. (...)"

De acuerdo a lo anterior observa este Despacho que el formato presentado al policía de tránsito el 10 de diciembre de 2014, no corresponde al Formato fijado por la Resolución 3068 de 2014, norma que se encontraba vigente al momento de los hechos, en este sentido debe ser claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos idóneos que sustenta la operación el Servicio Público terrestre automotor, conforme a las normas anteriormente citadas por lo tanto ante falta de éste, se genera sanción para la empresa por permitir que el equipo vinculado a la misma, preste un servicio sin el lleno total de los documentos que sustenta la operación del mismo.

Respecto al tema el Decreto 174 de 2001 enuncia:

Artículo 6o. "(...) Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad (...)"

Pues si bien es cierto, la empresa debe asumir una actitud diligente frente a la actividad de sus afiliados al momento de prestar el servicio, ya que esta clase de situaciones conllevan a cuestionar, el ejercicio de control efectivo que está ejerciendo la empresa sobre sus afiliados, pues es de tener en cuenta que el Estado confió en la misma cuando ésta fue habilitada para operar, toda vez que la empresa en su momento demostró la suficiente capacidad para cumplir con el propósito para el cual fue creada y con esta clase de situaciones se está demostrando lo contrario.

De igual forma, si se presenta una infracción en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, la responsabilidad se le atribuye a la empresa afiliadora del equipo que presta el servicio, sin perjuicio de que la misma pueda iniciar las acciones procedentes en contra de que materialmente hubiese ejecutado la infracción.

Por lo anterior, las empresas de Servicio Público terrestre automotor son las responsables de sus afiliados, ahora bien, es de tener en cuenta que al suscribir el Extracto de Contrato el mismo no es un simple nexo entre el afiliado y la empresa, por cuanto en él se consagran una serie de obligaciones y derechos que deben ser respetados por las partes y uno de los derechos u obligaciones de las empresas consiste en vigilar y controlar las actividades de sus afiliados.

Así, el porte del extracto del contrato exigida al momento de prestar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, se refleja en el extracto de contrato, anunciado por el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003 como un documento indispensable al momento de soportar la operación de los vehículos, razón por la cual, al momento de prestarse el servicio público de transporte, dicho documento comprende una exigencia para las empresas, pues deben suministrarlo a los conductores de sus vehículos afiliados para que éstos lo porten durante todo el recorrido so pena que de no hacerlo, la autoridad de transporte competente en uso de sus facultades, limite el ejercicio de la prestación por no estar adecuada a las disposiciones establecidas para la modalidad de servicio que se presta, como se

RESOLUCIÓN No. 59252 DEL 16 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

puede apreciar en el caso en concreto, portaba el correspondiente extracto de contrato sin el debido diligenciamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3068 de 2014, documento que sustenta la operación del servicio, de acuerdo a las observaciones plasmadas en el IUIT "NO CUMPLE CON LA RESOLUCION 0003068 PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO FORMATO ANTERIOR EL CUAL SE ANEXA (...)".

En lo que concierne al extracto de contrato se reitera el análisis realizado, toda vez que el extracto presentado al policía de tránsito, no cumple con requisitos establecidos en la Resolución 3068 de 2014, específicamente el ya citado artículo 3",

De acuerdo al artículo anteriormente citado, se encuentra que para la fecha de imposición del IUIT, es decir el 10 de diciembre de 2014, ya se encontraba vigente la implementación de la Resolución 3068 de 2014, por lo tanto debía adoptarse el formato establecido en la precitada resolución, sin embargo de la valoración del extracto que anexo el policía de tránsito al IUIT, se observa que el mismo no cumplía con el formato establecido, por lo tanto con este documento solo se corrobora la información registrada por el policía en el IUIT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003068		15 OCT 2014 No. 7	
"Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones"			
FICHA TÉCNICA FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC" ANVERSO			
	MINISTERIO DE TRANSPORTE	LOGO DE LA EMPRESA	
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL INT.			
CONTRATO No.		ATRCC	
CONTRATANTE			
OBJETO CONTRATO			
ORIGEN, DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
CONVENIO CONSUMO UNIÓN TEMPORAL CON VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TAPETA DE OPERACIÓN	
DATOS DEL CONDUCENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA	N. LICENCIA CONDUCENTE
DATOS DEL CONDUCENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA	N. LICENCIA CONDUCENTE
DATOS DEL CONDUCENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA	N. LICENCIA CONDUCENTE
DATOS DEL CONDUCENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA	TELÉFONO
DATOS DEL CONDUCENTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N. CEDULA	DIRECCIÓN
Dirección teléfono, correos electrónicos de la Empresa de Servicio Público de Transporte			FIRMA Y SELLO GERENTE EMPRESA

RESOLUCIÓN No.

DEL

150252 16 NOV 2017
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

Así mismo en el artículo 5° se indica las etapas mediante las cuales se implementará el FUEC:

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO - FUEC. La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

PRIMERA: A partir del primero (1) de diciembre de 2014, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedirán el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, adoptado en la presente resolución, impreso en papel Bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.

SEGUNDA: A partir del primero (1) de marzo de dos mil quince (2015), el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, adoptado en la presente resolución, será expedido por las empresas, de acuerdo a las especificaciones de seguridad que adoptará por acto administrativo, la Dirección de Transporte y Tránsito.

Para tal efecto, las empresas deben contar con un sistema de información para la expedición de Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, sistema en el cual se debe registrar el objeto del contrato, valor, partes contratantes, cantidad de unidades a contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación y origen - destino describiendo el recorrido.

Dicha medida se aplicará hasta que el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC.

(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo al artículo anteriormente citado, se tienen 2 etapas para la implementación del FUEC:

- La primera etapa que entra a regir desde el 01 de diciembre de 2014, se describe de manera clara que las empresas habilitadas en la modalidad de servicio especial expedirán el FUEC adoptado en la presente resolución, frente a lo cual se tiene que el artículo 3° de la Resolución 3068 de 2014, establece los datos que debe contener el FUEC, y posteriormente establece algunas características físicas de este documento como el tipo de papel a utilizar.
- La segunda etapa de implementación, que opera a partir del 01 de marzo de 2015, se refiere a que el FUEC debe contener unas especificaciones de seguridad y contar con un sistema de información para expedir dicho formato.

Por lo tanto el 10 de diciembre de 2014, fecha en que se impuso el IUIT, el FUEC que portaba el conductor debía contener los datos conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución No. 3068 de 2015, sin embargo el extracto de contrato no cumplía con lo establecido en el formato establecido en la Resolución 3068 de 2015, por lo tanto la se entiende que la prestación del servicio realizado al momento de imponer el IUIT, no contaba con el extracto de contrato correspondiente, por lo tanto no está llamado a prosperar el argumento de la empresa en este sentido.

Corolario, este Despacho no acoge los argumentos presentados por la sancionada y se confirma en todas sus parte la Resolución 26343 del 16 de junio de 2017 y se procederá a conceder el recurso de apelación solicitado.

RESOLUCIÓN No.

59252

DEL 16 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresa Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9 contra la Resolución 16335 del 5 de mayo de 2017

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 16335 del 5 de mayo de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S identificada con NIT 832010230 - 9, en su domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPA / CUNDINAMARCA, en la dirección CALLE 7A NÂ° 4B 13, Correo Electrónico: expresotocancipa@yahoo.es dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

59252 16 NOV 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matrícula	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Perdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÁ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÁ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

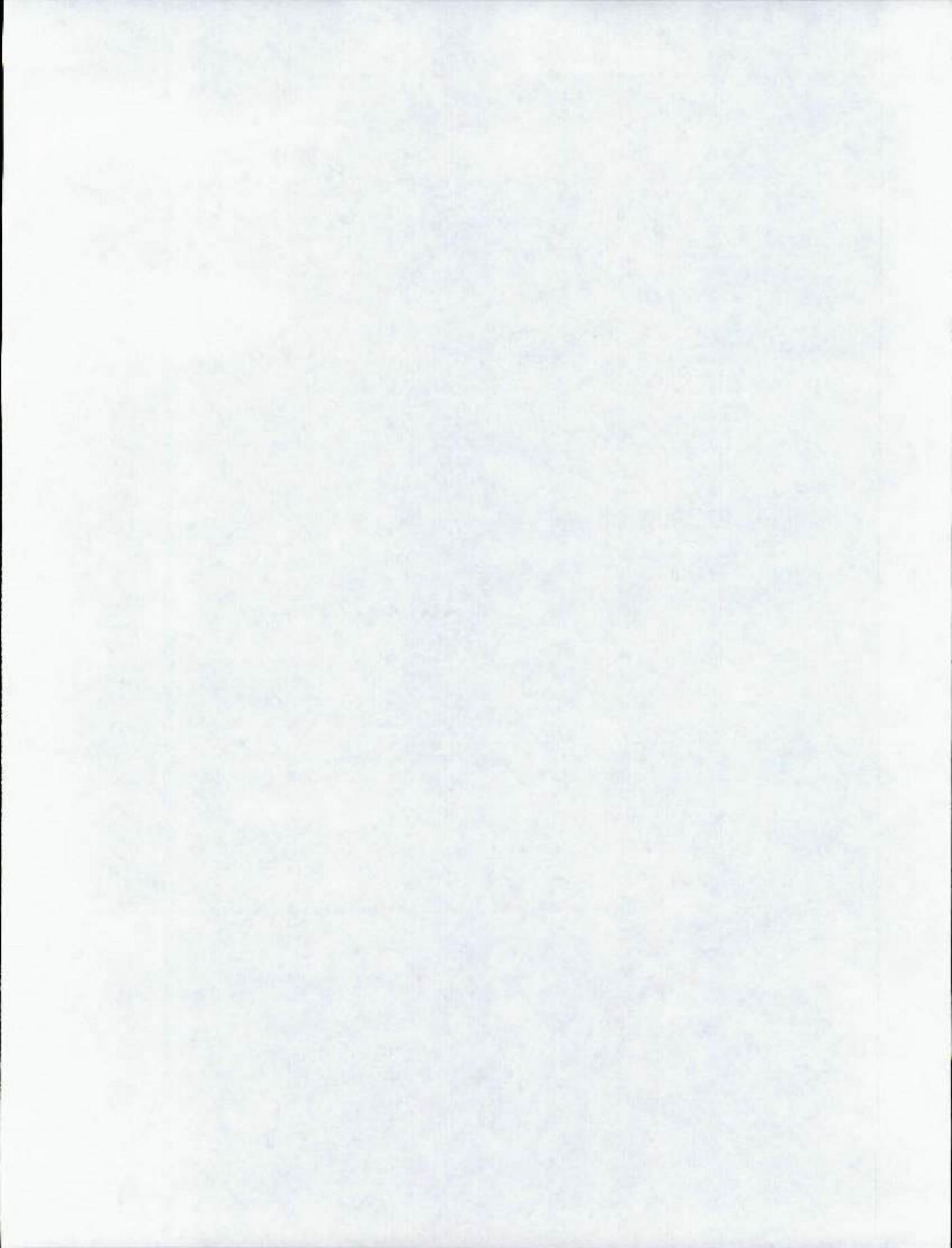
Notas: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501456761

Bogotá, 16/11/2017



20175501456761

Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. ✓
CALLE 7 A No 4 B - 13 ✓
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

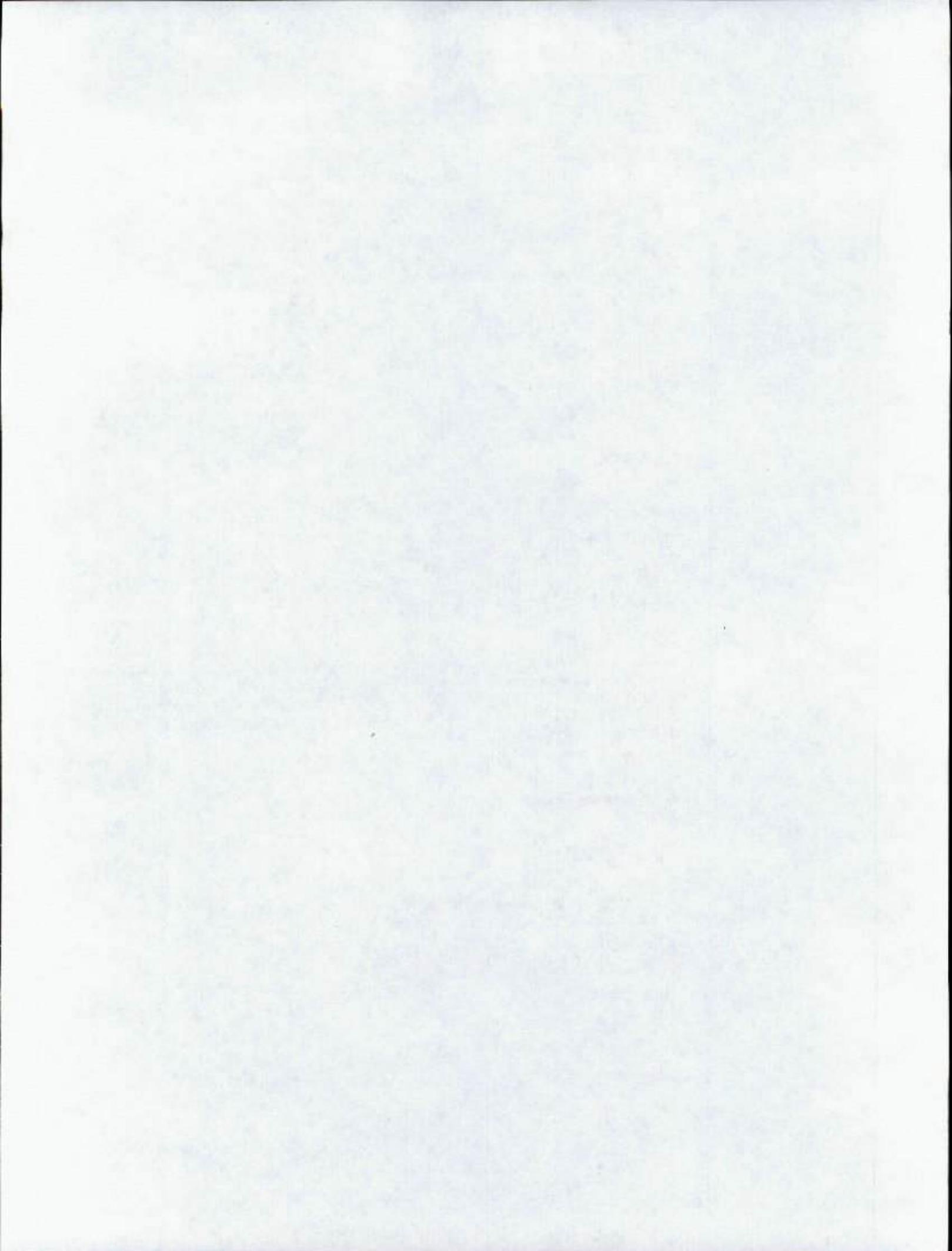
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Ngs. 59252 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Calle 63 No. 9A-45 - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.00017-9
CALLE 7 A No 4 B - 13
Línea Atenc 01 8000 915 615

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRÁNSITO
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN103104984CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
Dirección: CALLE 7 A No 4 B - 13
Ciudad: TOCANCIPA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión:
22/11/2017 15:21:00
No. Inscripción Arancel: 00000000000000000000
No. C. de Reserva: 00000000000000000000

SU
PUE

472 Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Numero
 Rehusado No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado
 No Recibe Fuerza Mayor

Fecha 1: 22/11/2017 Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: ESTEFANIA LÓPEZ
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: 29
C.C. 1131892666



